



RAD: 680013110004-2020-00232-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El 21 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada por HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO en contra de LUZ FANNY SANGUINO, por adolecer de falencias que impedían su admisión, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través del mandatario judicial en escrito de fecha 25/09/2020 11:31 AM (Fls 46 a 68).

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y ss del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO** en contra de **LUZ FANNY SANGUINO**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **LUZ FANNY SANGUINO** de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, **la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio**, el cual se deberá remitir por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, empresa de servicio postal que deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, para los fines pertinentes.



TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

099 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **01 DE OCTUBRE DE 2020**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria